RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA MÁXIMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2023 A ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.

I. Marco normativo sobre los planes de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

> *"… Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.*
>
> *En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia..."*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, modificó con carácter excepcional el plazo de presentación de los planes de inversiones previstos en el artículo 40.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señalado en el párrafo anterior, extendiéndola hasta el 30 de junio de 2022. Posteriormente, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, amplió nuevamente el plazo hasta el 30 de septiembre de 2022.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16 que:

> *"1. El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 no podrá superar al 0,13 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n. (…)*
>
> *2. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n la empresa i recogido en el plan de inversión de la empresa distribuidora i para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica".*

Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que:

> *"4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.*
>
> *A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su*

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 2 de 11.

territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo. (…)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema. (…)

5. La Secretaría de Estado de Energía resolverá, y notificará a las empresas y Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas antes del 1 de octubre del año n-1. La resolución de aprobación de dichos planes deberá contener la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2, todo ello de acuerdo con los niveles calidad exigidos por la normativa básica estatal.

Para que la resolución señalada en el párrafo anterior sea aprobatoria se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- *No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*
- *Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i. (…)

10. La valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 que la empresa i prevé poner en servicio el año n, VPI^{i}_{n}, se realizará de acuerdo a la siguiente formulación:

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 3 de 11.

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \text{ de } i} VI_n^{j,\text{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \text{ de } i} VI_n^{j,\text{no unitarios}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Donde:

a) *Para la evaluación del volumen de inversión de las instalaciones no singulares, se emplearán los valores unitarios de referencia de inversión a que se hace referencia en el Capítulo V.*

b) *Para la evaluación del volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, se tomará el valor estimado por la empresa distribuidora.*

c) *Se descontará del volumen de inversión total de las, cesiones y las inversiones financiadas por terceros que se prevea percibir.*

d) *AY in valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.*

e) *FRRI in Factor de retardo retributivo de la inversión. Este parámetro se calculará de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 12 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio."*

Por otra parte, el artículo 18 del mencionado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que, *"La Secretaría de Estado de Energía establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberán presentar los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"*.

De acuerdo con lo anterior fue dictada la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de las instalaciones de distribución de energía eléctrica. Posteriormente, fue dictada la Resolución de 3 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

En relación con los valores unitarios de referencia que habrán de ser empleados en el cálculo del valor de inversión anual previsto con derecho a retribución con cargo al sistema (VPI_n), resultan de aplicación los aprobados por la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 4 de 11.

instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

II. Particularidades aplicables a los planes de inversión del periodo 2021-2023. Concesión de subvenciones directas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula la concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). La percepción de estos fondos está condicionada a que la realización de estos proyectos tenga lugar en el periodo 2021-2023.

En relación con la cuantía máxima del PRTR que podrá ser destinada a la subvención de proyectos elegibles, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 8.1 que: *"La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones señaladas en el apartado primero ascenderá a un total de 525 millones de euros para el periodo 2021-2023. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023"*.

Por su parte, la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, señala que: *"No obstante lo previsto en el artículo 8, si una vez analizados las solicitudes de aprobación de los planes y los planes de inversión aprobados existiesen fondos del plan no consumidos en los ejercicios 2021 o 2022, estos serán destinados a la financiación de actuaciones para el ejercicio 2023"*.

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 5 de 11.

Respecto al reparto de las cuantías anuales máximas, el artículo 8.2 de dicho real decreto establece que *"cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrá proponer proyectos elegibles retribuibles que le permitan percibir cuantías con cargo a los fondos por un valor no superior al producto entre el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica".*

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para que las empresas distribuidoras de energía eléctrica puedan acceder a estas subvenciones deberán presentar, como parte de los planes de inversión a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, un anexo, acompañado de los correspondientes informes de las comunidades autónomas, que recoja los proyectos susceptibles de la recepción de fondos con cargo al PRTR. En este anexo se identificará cada proyecto y cada una de las instalaciones que los componen mediante los códigos y/o identificadores que, en su caso, prevea la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Adicionalmente, el citado artículo 9 establece que, para poder acceder a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras deberán presentar junto con sus planes de inversión la documentación que se detalla en su apartado sexto.

En relación con la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR, el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que esta ascenderá al 50% del volumen de inversión anual real ejecutado y puesto en servicio en activos elegibles, siendo el resto retribuido con cargo a los peajes del sistema eléctrico.

Por otra parte, el artículo 9.3 de dicho real decreto, establece que la resolución de la Secretaría de Estado de Energía que, conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, apruebe los planes de inversión correspondiente a cada uno de los años del periodo 2021-2023, deberá hacer referencia expresa a las siguientes cuantías:

a) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2.

b) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, que será financiada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 6 de 11.

Respecto de la determinación de los volúmenes máximos de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, si no se dispusiera de la retribución aprobada para el año anterior, se tomarán como referencia las últimas retribuciones aprobadas.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 9.4, el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico del año siguiente de la puesta en servicio de los activos elegibles se incrementará en una cantidad equivalente al 100 % del volumen de inversión prevista que será ejecutada y puesta en servicio en activos elegibles, cantidad esta última que deberá estar recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

III. Informe de la CNMC sobre los planes de inversión del periodo 2023-2025.

Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía el «Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2023-2025» (INF/DE/174/22), aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 9 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, a efectos del cálculo del volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que le corresponde a cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, procede tomar en consideración la última retribución aprobada.

En consecuencia, en relación con las conclusiones del informe señalado y su consideración a efectos de la aprobación de los planes de inversión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, ha de tenerse en cuenta que la última retribución aprobada es incluida en la Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022.

IV. Plan de inversión de ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. *correspondiente al año 2023.*

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

ELECTRICA SANTA CLARA, S.L., en calidad de distribuidor de energía eléctrica, ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía su plan de inversión anual para el año 2023, el cual no incluye la solicitud de subvenciones con cargo a los fondos del PRTR. Este plan de inversión ha sido remitido también a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a lo señalado en su informe de fecha 9 de octubre de 2025, citado anteriormente.

A efectos de la aprobación del plan de inversión del año 2023 presentado por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. procede tener en consideración en primer lugar que este cuenta con los informes favorables de las comunidades autónomas sobre el contenido de dicho plan en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Adicionalmente, a efectos de la aprobación del citado plan procede tener en cuenta lo siguiente:

a) De acuerdo con las previsiones del actual Ministerio de Economía, Comercio y Empresa contenidas en la «Actualización del Programa de Estabilidad 2022» que fue publicado dentro del plazo de presentación del plan de inversión del año 2023 al que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, la estimación del PIB nominal que procede tomar en consideración a efectos de la aprobación del plan de inversión de ese año asciende a 1.384.563 millones de euros.

   En consecuencia, el volumen de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio en el año 2023 con derecho a retribución a cargo del sistema, al que se refiere el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, asciende a 1.799.931.998 euros.

b) De acuerdo con lo recogido en la Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022, la retribución del año 2022 asciende a 5.317.665.473 euros para el conjunto de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y a 505.354 euros para la empresa ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.

c) Teniendo en cuenta las letras a) y b) anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. en el año 2023 con derecho a retribución a cargo del sistema asciende a 171.053 euros.

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

d) El apartado tercero de la disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, fija la tasa de retribución financiera aplicable en el período regulatorio 2020-2025 la cual asciende a 5,58%. Como consecuencia de ello, el Factor de Retardo Retributivo a la Inversión, $FRRI_n^j$, al que se refiere el artículo 16.10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que ha de aplicar en el año 2023 es igual a 1,08485698.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vista del plan de inversión presentado por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L., y del informe de fecha 9 de octubre de 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia citado anteriormente, se concluye que:

– El volumen de inversión previsto por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. para el año 2023 con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) asciende a 169.100 euros, cantidad que no supera el límite máximo señalado anteriormente.

– El volumen de inversión previsto por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. para el año 2023 que sería financiado con fondos PRTR asciende a 0 euros.

En consecuencia, una vez analizada la solicitud formulada por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. y el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, el Secretario de Estado de Energía

RESUELVE

PRIMERO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2023 a ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. en los términos previstos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que asciende a 169.100 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema asociado a las instalaciones puestas en servicio por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. durante el año 2023 a los efectos previstos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 9 de 11.

SEGUNDO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2023 a ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. en los términos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la cual asciende a 0 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión que podrá ser financiado con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia asociado a las instalaciones puestas en servicio por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. durante el año 2023 a los efectos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

TERCERO-. Aprobar la cuantía en la que se verá incrementado el límite máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de ELECTRICA SANTA CLARA, S.L. correspondiente al año 2024 en los términos a los que se refiere el artículo 9.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la cual asciende a 0 euros.

Con independencia de las inversiones contenidas en el plan de inversión presentado por ELECTRICA SANTA CLARA, S.L., sólo se retribuirán con cargo al sistema eléctrico y podrán ser financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aquellas actuaciones que cumplan los requisitos para ser retribuidas con cargo al sistema y financiadas con cargo a dichos fondos de acuerdo con el marco normativo en vigor, y en particular de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como la normativa que al respecto apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energía de s. de e. de Energía.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha indicada al margen

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA

Joan Groizard Payeras

(firmado digitalmente)

Firmado el 03/03/2026 12:35:25 : JOAN GROIZARD PAYERAS, Secretario de Estado de Energia de s. de e. de Energia.

Código: **19476825-61989598QWF2MJVLVNT9** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 11 de 11.